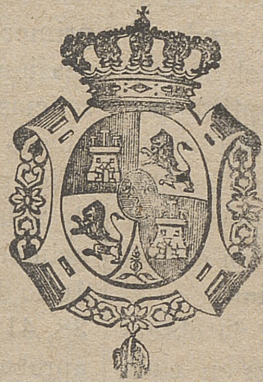


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al
 precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Evacuado ya por la Comision de Profesores químicos, creada por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Octubre último, el informe que el art. 3.º dispone, de conformidad con el dictámen emitido, y con el fin de que se ponga en vigor cuanto la expresada soberana disposicion ordena, el Rey (Q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el reconocimiento y desnaturalización de los alcoholes de industria extranjeros que se presenten en las Aduanas, se practiquen por los medios siguientes:

RECONOCIMIENTO.

Primera operacion.—En un tubo de ensayo bien limpio, se colocarán dos centímetros cúbicos próximamente del alcohol que se ha de reconocer, y sobre él se verterá con precaucion y resbalando por las paredes del tubo, un volúmen igual de ácido sulfúrico puro de 66º é incoloro. Se observará primero, sin agitar, si se forma una zona coloreada entre las dos capas de ácido y alcohol, y despues se agitará el tubo para mezclar los dos líquidos, observando si toma color la mezcla al cabo de un cuarto de hora. Si al hacer esta operacion, se observa primero la zona coloreada intermedia, y despues coloracion perceptible, el alcohol es impuro, y por lo tanto, rechazable para su uso en bebida.

Segunda operacion.—En un tubo de ensayo bien limpio, se colocarán unos cuatro centímetros cúbicos del alcohol, y sobre él se verterá un volúmen igual de una solucion de potasa cáustica por el alcohol, preparada con una parte de potasa y tres de agua desti-

lada. Se agitará en seguida el tubo para que se mezclen los dos líquidos, y se observará si toma color amarillo la mezcla, mirando el tubo por refracción ó al trasluz. Si el líquido adquiere coloración amarilla perceptible por refracción, se considerará el alcohol como impuro, y por lo tanto, impropio para bebida, sin que sea obstáculo para su aceptación el viso amarillento que puede aparecer en el menisco del líquido mirado por reflexión.

Para ambas operaciones bastará la observación durante un cuarto de hora en cada una.

DESNATURALIZACION DE LOS ALCOHOLES IMPUROS.

En el tonel ó envase donde se halle contenido el alcohol, se agregará una parte de aceite de petróleo por cien de alcohol, ó sea un litro en cada hectólitro, agitando bien para que se mezclen ambos líquidos.

2.º Los ensayos de reconocimiento y las operaciones de inutilización ó desnaturalización de los alcoholes de industria extranjeros, se practicarán por los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, con intervención de los funcionarios periciales del ramo, encargados del despacho, que firmarán con aquéllos las diligencias de ensayo y desnaturalización.

3.º Los importadores de alcoholes extranjeros satisfarán á los Inspectores farmacéuticos una peseta cincuenta céntimos por cada ensayo que éstos practiquen.

4.º Será obligación de los mismos importadores el facilitar en cada caso el aceite de petróleo que sea necesario para la desnaturalización del alcohol de industria que introduzcan en el Reino.

5.º Las Aduanas clasificarán los alcoholes industriales extranjeros por las marcas que usen las fábricas, y el ensayo se hará por una pipa por cada diez de la misma marca.

De Real orden lo comunico á V. E. para que las reglas establecidas tengan fiel cumplimiento en cada una de las Aduanas que han quedado habilitadas para la admisión de alcoholes extranjeros. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Gobernador dimisionario de ese estable-

cimiento manifestando haber hecho entrega del Gobierno del mismo al Subgobernador primero D. Luciano Villars, que en otras ocasiones ha sustituido al Gobernador en ausencias y enfermedades, conforme á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos del Banco Hipotecario de España, del art. 21 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, de los artículos primero y tercero del decreto-ley de 24 de Julio de 1875, y de los artículos 35, 36, 37, 38, 41 y 42 de los estatutos de la Sociedad, aprobados por Real decreto de 12 de Octubre del mismo año; y

Considerando que por ser el Banco Hipotecario de España una Sociedad de crédito, única en su clase, corresponde al Gobernador de la misma la representación del Gobierno, con objeto de velar por el más exacto cumplimiento de la ley y demás disposiciones por que aquélla se rige:

Considerando que para que dicha representación se ejerza por Delegados españoles, se han determinado con repetición, en las disposiciones citadas, que el Gobernador y uno de los Subgobernadores sean precisamente españoles; y

Considerando que, aunque por el art. 41 de los referidos estatutos se dispone que los Subgobernadores sustituyan al Gobernador en caso de impedimento de éste; dicha facultad no debe extenderse á los casos de vacante del cargo de Gobernador, no sólo por no hallarse terminantemente previsto este último, sino también porque la representación del Gobierno durante la interinidad no debe llevarla quien no sea súbdito español;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que, con arreglo á la ley y á los estatutos por que se rige el Banco Hipotecario de España, debe encargarse del gobierno interino de dicho establecimiento, en caso de vacante del Gobernador, el Subgobernador en quien concorra la condición de ser español.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Gobernador interino del Banco Hipotecario de España.

(*Gaceta del 13 de Noviembre de 1887.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Circular núm. 2166.

En virtud de lo que preceptúa el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, el día 1.º del mes próximo han de publicarse por edictos en todos los Ayuntamientos de cada Seccion electoral para Diputados á Cortes, é insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo, que se hubieren hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el Distrito.

Para que tenga debido cumplimiento he dispuesto recordar por medio de la presente circular á los señores Presidentes de las Comisiones inspectoras, el citado artículo; ordenándoles que remitan oportunamente á este Gobierno para la insercion en el periódico oficial, las anotaciones de referencia.

Valladolid 15 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NUM. 2167.

Negociado 2.º.—Orden público.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del súbdito austriaco Max Morgenstern, de Viena, de 31 años, cajero, que desapareció el 29 de Octubre último, despues de estafar 36.000 florines; cuyas señas personales son las siguientes: estatura mediana, delgado, tipo hebreo, andar derecho, pelo negro rizado, manchas solares en la cara, últimamente barba llena pero pobre, recortada, bien vestido, habla aleman y algo francés.

De ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno, así como el dinero que se le ocupe, dándome cuenta en todo caso del resultado de sus gestiones.

Valladolid 14 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 2168.

Ayuntamiento constitucional de
Castroverde de Cerrato.

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia su provision por término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes presentarán dentro de dicho plazo sus solicitudes al señor Alcalde, haciendo constar en las mismas, además de sus circunstancias personales con relacion á su cédula personal, cuantos antecedentes crean conducentes, entre ellos, el título oficial de que se hallasen adornados y localidad donde hayan prestado sus servicios.

La dotacion consiste en 125 pesetas, por la asistencia á ocho familias pobres y transeuntes enfermos, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos, cuyo número es de 135.

Castroverde de Cerrato 4 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Escudero.—El Secretario, Dionisio Camino.

NUM. 2143.

Alcaldía constitucional de Muriel.

Por renuncia del facultativo que desempeñaba la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia vacante la misma, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia de una á 32 familias pobres reconociendo al agraciado con libertad para celebrar contratos particulares con los vecinos pudientes de la localidad.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirujía y poseer título legal para el ejercicio de esta profesion, presentando sus instancias al Sr. Alcalde, acompañadas del correspondiente título y demás hojas de méritos académicos que cada uno tuviere, hasta el día 20 de este mes, siendo agraciado el facultativo que mejores notas y méritos presente.

Muriel 8 de Noviembre de 1887.—El Alcalde Presidente, Víctor Sanchez.—P. S. M., Lorenzo Caballero, Secretario.

Núm. 2153.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposicion becas para la Facultad de Teologia; una para la de Medicina; una para la de Filosofia y Letras y dos para la de Ciencias, Seccion de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente que para mayor publicidad, se insertará tambien en los *Boletines oficiales* de las Provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciaran préviamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bahiller; pero deberán tener una

tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion de latín para los opositores en la Seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes decada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreccion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallarse matriculado en la Fa-

cultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costée por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntalmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince dias del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nóminas ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asímismo, en la Secretaría de la Institucion nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 8 de Noviembre de 1887.—El Rector de la Universidad, Presidente, *Doctor Mamés Esperabé Lozano*.—El Vocal Secretario, *Dr. Mariano Arés*.

Seccion quinta.

NÚM. 2165.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

2.º TRIMESTRE DE 1887-88.

De conformidad con lo que dispone el caso 2.º del art. 14 de la Instrucion de 20 de Mayo de 1884, se hace saber á los señores Contribuyentes de esta Capital que habiéndose verificado la cobranza á domicilio en los dias y horas designados en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 105 y periódico local *Eco de Castilla*, se abre un nuevo plazo de tres dias que

terminará el diez y ocho del corriente, dentro del cual pueden los señores Contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los respectivos domicilios, pasar á verificarlo en la Agencia de Contribuciones establecida en la casa que ocupa esta Sucursal, sin recargo alguno; advirtiéndose que las horas en que estará abierta la recaudacion, serán de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* y periódico citado para conocimiento de los interesados.

Valladolid 15 de Noviembre de 1887.—
Enrique de Irigoyen.

NÚM. 2150.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta capital, dictada en este día en la querrela criminal presentada por D. Luis Alvarez, sobre estafa de varias alhajas, se cita á D. Rodrigo del Pozo, que estuvo hospedado en el Hotel de Francia, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de ocho días contados desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial*, comparezca en referido Juzgado á prestar declaracion en dicha querrela, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su insercion en el *Boletín oficial*, expido la presente cédula que firmo en Valladolid á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Luis Estéban.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, en la demanda ejecutiva que sigue D. Marcelino Alonso Gil, de esta vecindad, contra D. Angel Zunzunegui Francés, vecino de Cabezon, sobre pago de tres mil doscientas noventa y cinco pesetas y setenta céntimos, intereses estipulados y costas; en pública subasta que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día doce de Diciembre próximo, á las doce de la

mañana, en el Palacio de Justicia, como de la pertenencia del ejecutado, se venden las fincas siguientes:

En término de Corcos.

1. Una viña, al pago de las Erillas, de diez áreas y setenta centiáreas, valuada en doscientas cincuenta pesetas.

2. Otra viña, al pago de San Pedro, de treinta y una áreas en novecientas sesenta pesetas.

3. Una tierra, al pago de las Callejas, de cuatro hectáreas, trece áreas y ochenta y una centiáreas, en mil ciento ochenta pesetas.

En término de Cabezon.

4. Una viña, al pago de Vega, de diez y siete áreas, en doscientas veinte pesetas.

5. Una tierra, al pago de la Gatona, de una hectárea, cuarenta áreas y veinticinco centiáreas, en trescientas setenta y una pesetas.

6. Otra tierra, en el mismo pago, de treinta y dos áreas, tres centiáreas y treinta y nueve decímetros, en ochenta y seis pesetas.

7. Otra, al pago Valdehologado, de veintiocho áreas y diez y ocho centiáreas, en sesenta pesetas.

8. Otra, al pago de Sonvieja ó Bayona, de setenta áreas y cuarenta y cinco centiáreas, en ciento cincuenta pesetas.

9. Otra, al pago de Valdecristóbal, de cincuenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas, en ciento cincuenta pesetas.

10. Otra, al pago del Escobar, de dos hectáreas, veinticinco áreas y cuarenta y seis centiáreas, en cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

11. Otra, en el mismo pago, de dos hectáreas ochenta y una áreas y ochenta y dos centiáreas, en quinientas sesenta y cinco pesetas.

12. Otra, al páramo de Valdeciego, de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, en doscientas noventa y siete pesetas.

13. Otra, á los páramos del camino de Olmos de Esgueva ó Valdecristóbal, de una hectárea, cincuenta y una áreas y ochenta y una centiáreas, en ciento cuarenta y cinco pesetas.

14. Otra, que antes fué era, cercada de

piedra por tres aires, al pago de las Tapias, eras ó calzada, próximo al casco de poblacion, de veinte áreas, sesenta y seis centiáras y setenta decímetros, en cuatrocientas cincuenta pesetas.

En término de Castronuevo.

15. Y otra tierra al pago del camino del Monte ó Montecillo, de seis hectáreas, setenta y siete áreas, en mili noventa pesetas.

Cuyas fincas en junto valen seis mil cuatrocientas veintiseis pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Los títulos de propiedad, así como los autos, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Belen, número cuatro, para que puedan examinarlos cuantos quieran interesarse en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con aquéllos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja Sucursal de Depósitos de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Valladolid doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Manuel García del Pozo.
—Ante mí, Leon Gervás. (173)

oficial 89.

NÚM. 2160.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por D. Leopoldo de Fuentes Fernandez, vecino de Valverde, propietario, casado, mayor de edad, se ha presentado en este Juzgado demanda de inclusion del mismo en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Córtes; y en vista de la indicada demanda y documentos presentados, he acordado que se publique aquella por edictos en el expresado Valverde, en esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del anuncio en dicho *Boletín*, puedan los que se crean con derecho á oponerse á la inclusion, verificarlo acudiendo á este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que intentar alguna accion.

Medina de Rioseco á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.^a, Angel Rodriguez Valdaliso.

Núm. 2161.

Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Justo Benavides Sanchez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta misma ciudad, se ha presentado en este Juzgado demanda sobre que se le declare con derecho á ser incluido en las listas del censo electoral de este distrito para diputados Cortes; y en vista de la indicada demanda y documentos presentados; he acordado que se publique por medio de edictos en esta localidad como domicilio del interesado y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del anuncio en dicho *Boletín*, puedan los que se crean con derecho á oponerse á la inclusion, verificarlo, acudiendo á este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á noticia de los que tengan que intentar alguna accion.

Rioseco doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.^a, Angel Rodriguez Valdaliso.

NÚM. 2162.

Don Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en tres de Marzo último don Santos Gonzalez Garrido, en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, para que fué nombrado en ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, ha de devolverse la fianza que prestó para su

desempeño, luego que transcurran los seis meses subsiguientes á la fecha, segun lo determinado en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria: en su vista se anuncia dicha devolucion por primera vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador interino, por responsabilidades contraidas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma.

Dado en la Mota del Marqués á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernandez.

NUM. 2151.

Don Blas de Teresa y Barcala, Comandante del segundo batallon del regimiento Infanteria de Isabel 2.^a núm. 32, y Fiscal en la causa seguida contra el Cabo primero de la cuarta compañía del expresado batallon y regimiento, Juan Aguirre Escribano, por el delito de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Cabo primero Juan Aguirre Escribano, natural de Orozco, partido de Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Juan y de Maria Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, sin señas particulares, y de un metro, seiscientos veinte milímetros de estatura, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Benito de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haber verificado su presentacion á Banderas en tiempo oportuno y con ocasion del llamamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de mil ochocientos ochenta y tres, que se hallaba con licencia ilimitada, verificado en treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Au-

toridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Aguirre Escribano, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado Cuartel de San Benito, donde se aloja su regimiento, y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Blas de Teresa y Barcala.

NÚM. 2152.

Don Isidro de Castro Cisneros, Comandante de Infanteria y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito de Castilla la Vieja.

Habiéndose ausentado de esta capital Doña María Martinez Urrutia y su nieta Maria Gracia Roman Bermudez Ortega, las cuales tienen que prestar declaracion en causa que se sigue contra el Alférez de Infanteria Don Antonio Rodriguez y necesitándose al efecto conocimiento del paradero de las mismas en la actualidad,

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto amonesto y mando á las personas que se dejan mencionadas, para que tan pronto como tengan conocimiento de éste, se presenten á la Autoridad militar del punto donde se encuentren, significándole su domicilio, para que ella lo comunique á esta Fiscalia.

Valladolid siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Comandante Fiscal, Isidro de Castro y Cisneros.

Seccion sexta.

EL AGUA MANSA,

NOVELA POR

Eduardo Fernandez.

Precio UNA peseta.

LIBRERÍA DE PELAYO ALONSO.

En la misma se compran libros antiguos y modernos.